



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1235/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1235/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, en virtud que el particular amplió los términos de su requerimiento conforme a lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

**GLOSARIO**

**Constitución de la** Constitución Política de la Ciudad de

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



<b>Ciudad</b>	México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

## ANTECEDENTES

I. El catorce de marzo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0107000048519, en la que requirió esencialmente lo siguiente:

- Un informe en Disco Compacto, de los automóviles, camiones, maquinaria para obras, ambulancia, moto patrullas, camiones blindados, cámaras bienes de participación ciudadana, camiones recolectores de basura o Vactor para desasolve de drenajes, camiones de pasajeros, camiones o vehículos de bomberos, barredoras, camionetas de alumbrado público para cambiar luminarias, pipas de agua, juegos infantiles, conteniendo lo siguiente: marca, costo, modelo empresa a la que se le compro, y facturas de los últimos tres años.

II. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al Recurrente el oficio sin número y el oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/SCCM/JUDA/094/2019, con los que da respuesta a la solicitud, anexando una relación en formato digital.

III. El veintinueve de marzo, el Recurrente presentó recurso de revisión, quejándose esencialmente de que el sujeto obligado no entregó todo lo solicitado punto por punto, ya que en su listado omitió **que tipo de vehículo es y para que sirve cada uno de ellos, así mismo se inconforma que la agencia de gestión urbana no le entregó nada.**

**IV.** Toda vez que, el veintisiete de febrero, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia del Comisionado Presidente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I



y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia prevé que el recurso será desechado cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, el recurrente solicitó inicialmente un informe en Disco Compacto, conteniendo lo siguiente: marca, costo, modelo, empresa a la que se le compró, y facturas de los últimos tres años, de los diversos tipos automóviles, que ha recibido, ya sea camiones, maquinaria para obras, ambulancia, moto patrullas, camiones blindados, camiones recolectores de basura o Vector para desasolve de drenajes, camiones de pasajeros, camiones o vehículos de bomberos, barredoras, camionetas de alumbrado público para cambiar luminarias, pipas de agua y juegos infantiles.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX remitió al Recurrente, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia el oficio sin número y el oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/SCCM/JUDA/094/2019, con los que da respuesta a la solicitud anexando, la siguiente relación:

MARCA	COSTO	MODELO	EMPRESA DE ADQUISICIÓN	RESGUARDANTE
ITALIKA	\$ 69,999.00	2017	VALLEMEX RECICLAJES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
HONDA	\$ 21,490.00	2018	VALLEMEX RECICLAJES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
SUZUKI	\$ 41,900.00	2018	VALLEMEX RECICLAJES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
HONDA	\$ 21,489.99	2018	VALLEMEX RECICLAJES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
HONDA	\$ 21,489.99	2018	VALLEMEX RECICLAJES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
GENERAL MOTORS	\$ 197,200.00	2018	SURMAN ANZURES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
CHEVROLET	\$ 197,200.00	2018	SURMAN ANZURES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
NISSAN	\$ 184,988.00	2018	ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
GENERAL MOTORS	\$ 197,200.00	2018	SURMAN ANZURES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
CHEVROLET	\$ 197,200.00	2018	SURMAN ANZURES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
NISSAN	\$ 184,988.00	2018	ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
GENERAL MOTORS	\$ 197,200.00	2018	SURMAN ANZURES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
CHEVROLET	\$ 197,200.00	2018	SURMAN ANZURES S.A DE C.V	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX
HAKO	\$6,511,701.76	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
RAVO	\$8,794,785.92	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
RAVO	\$8,794,785.92	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
RAVO	\$8,794,785.92	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
HAKO	\$6,511,701.76	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
JOHNSTON	\$5,865,089.92	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
RAVO	\$8,794,785.92	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
RAVO	\$8,794,785.92	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
INTERNATIONAL	\$8,099,797.95	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
INTERNATIONAL	\$8,099,797.95	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
INTERNATIONAL	\$8,099,797.95	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
INTERNATIONAL	\$8,099,797.95	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
INTERNATIONAL	\$8,099,797.95	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
INTERNATIONAL	\$8,099,797.95	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A DE C.V	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS
HAKO	\$6,511,701.76	2016	GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A	SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS

...” (Sic)

De la lectura, al documento se observa que la respuesta proporcionada por Sujeto Obligado, es acorde con el requerimiento del recurrente.

Ahora bien, de la lectura realizada se observó que no realizó manifestación alguna respecto a la información proporcionada, consistente en la marca, costo, modelo, empresa de adquisición, y la unidad administrativa resguardante de los vehículos que han sido adquiridos por el Sujeto Obligado, por lo que este Órgano Garante advierte que fueron consentidos tácitamente, por lo que determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente

resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>2</sup> y “**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**”<sup>3</sup>

En este contexto, se advierte que el recurrente a través de su recurso de revisión, se inconforma por que no se le entregó información que originalmente no había requerido en su solicitud de acceso, al señalar que no se le indicó el uso que se destina a cada vehículo por lo que realiza una ampliación a su solicitud de información al interponer el presente recurso de revisión.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia es procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.



**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente por lista de estrados físicos de este Instituto.





Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**